



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-253-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las diez y dos minutos de la mañana.-

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, remitió a este Órgano Superior de Control, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de octubre del año dos mil trece, referencia **IN-030-002-12**, derivado de la evaluación al control interno en el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal, del cálculo de las Tasas por Aprovechamiento Forestal y de los Procedimientos Administrativos para el Decomiso y Subasta de Recursos Forestales y Medios de Transporte, por el período del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en las Delegaciones Municipales del Distrito II, Las Minas y Prinzapolka, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32 numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-253-15

Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República;

b) Determinar el grado de cumplimiento de la Ley No. 462 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”, el Decreto 73-2003, Reglamento de la Ley No. 462, los Acuerdos Ministeriales Nos. 01-2005, 011-2003 y 31-2009, las Resoluciones Ministeriales Nos. 35-2004, 38-2003, 19-2005, DE 75-2007, DE 81-2007 y DE 29-2005; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores que resulten responsables de los posibles hallazgos de auditoría.- Al respecto, en atención a lo dispuesto en el arto. 73 de nuestra Ley Orgánica, que reza: *“Cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que pueden conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan, o bien, podrá ordenar una auditoría especial sobre tales hechos, a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente.* En cumplimiento de la norma jurídica citada, en fecha veintiuno de enero de dos mil quince, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de esta Contraloría General emitió su Dictamen Técnico, cuyas conclusiones son las siguientes: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** Que por los hallazgos revelados en el informe de autos tales como Saldo Pendiente de Cobro por Permisos de Aprovechamiento Forestal, a favor de cuatro beneficiarios, hasta por el monto de **Un Mil Seiscientos Noventa y Tres Dólares con 09/100 (U\$1,693.09)**, equivalentes al momento de las operaciones a **Cuarenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Córdobas con 39/100 (C\$42,784.39)** y, **Doscientos Cuarenta y Cinco Dólares con 63/100 (U\$245.63)**, por no cobrar en tiempo y forma el canon de Inspección Técnica de Post Aprovechamiento; respecto de los cuales la Administración del INAFOR ejecuta las gestiones necesarias para el cobro, no existe la materialización del perjuicio económico.- En tal virtud



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-253-15

es crítico mencionar, que este Consejo Superior, como máxima autoridad del Organismo Fiscalizador Superior de los Recursos Públicos debe velar porque en el presente caso se recuperen íntegramente tales saldos, con todas las prerrogativas que la ley establece; debiendo la máxima autoridad del INAFOR informar de lo actuado en treinta (30) días al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 *in fine* de nuestra Ley Orgánica, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere; por lo que deberán aplicarse a cabalidad las medidas correctivas detalladas en las recomendaciones de los referidos hallazgos y las que corresponden por la debilidad de control interno siguiente: Guías Forestales para el transporte de madera no retornadas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha uno de octubre del año dos mil trece, referencia **IN-030-002-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, derivado de la evaluación al control interno en el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal, del cálculo de las Tasas por Aprovechamiento Forestal y de los Procedimientos Administrativos para el Decomiso y Subasta de Recursos Forestales y Medios de Transporte, por el período del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en las Delegaciones Municipales del Distrito II, Las Minas y Prinzapolka, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN); y, **II)** Por lo saldos pendientes de cobro en concepto de volumen métrico de madera transportado y canon de inspección técnica post aprovechamiento, por los montos ya referidos, la máxima autoridad del INAFOR deberá asegurar el cobro respectivo, e informar de lo actuado a este Consejo Superior en el plazo de treinta (30) días, a partir de recibida la presente Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en el presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-253-15

(923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-